



Gobierno de
CHILE
Junta Nacional de Jardines Infantiles

2.- Que, a través de la Resolución Exenta de fecha de 16 de Abril del 2010, se revoca el procedimiento indefinido a la sala cuna y jardín infantil Mi Sol.

3.- Que, con fecha 29 de Abril de 2010 se notificó personalmente a la representante legal del Jardín Infantil Mi Sol, Sra. Claudia Soto Hoffmeyer.

RES.EXENTA N° 378-

REF.: TENGASE POR PRESENTADO
RECURSO DE REPOSICION

4.- Que, se presentó en oficina de partes de la Dirección de Jardines Infantiles un recurso de reposición en contra de resolución individualizada en el considerando 2°, acompañado de informe sanitario N° 085 de fecha 04.05.10, Resolución N° 440 de fecha 04.05.10, Informe Sanitario N° 084 de fecha 26.04.10.

COYHAIQUE, 06 MAYO 2010.

5.- Que, de acuerdo a la ley 19.880, en su artículo 53, se señala expresamente que "el recurso de reposición se interpusiere dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna".

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la ley N°19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N°26 de 04 de febrero de 2000, Resolución N°172 de 20 de agosto del 2001, Resolución N°146 de 10 de Septiembre 2003, la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, recurso de reposición de fecha 05 de mayo de 2010 y los demás antecedentes tenidos a la vista.

2.- TENGASE POR PRESENTADOS Y ACOMPAÑADOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN FOTOCOPIA SIMPLE. Informe Sanitario N° 084 de fecha 26 de Abril de 2010, Informe Sanitario N° 085 de fecha 04 de Mayo de 2010, Resolución N° 440 de fecha 04 de Mayo de 2010.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta

2.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 015/ 316 de fecha de 16 de Abril del 2010, se revoca empadronamiento indefinido a la sala cuna y jardín infantil Mi Sol

3.- Que, con fecha 29 de Abril de 2010 se notificó personalmente a la representante legal del Jardín Infantil Mi Sol, Sra. Claudia Soto Hoffmann.

4.- Que, con fecha 05 de Mayo se recibió en oficina de partes de la Dirección Regional Recurso de Reposición en contra de resolución individualizada en el considerando 2°, acompañado de informe sanitario N° 085 de fecha 04.05.10, Resolución N° 440 de fecha 04.05.10, Informe Sanitario N° 084 de fecha 26.04.10.

5.- Que, de acuerdo a la ley 19.880, en su artículo 59, se señala expresamente que " el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna "

6.- Que, de acuerdo a la ley que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado en su artículo 52 se señala expresamente que " la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado ".

7.- Que, de acuerdo a la ley individualizada en el considerando sexto, la autoridad llamada a pronunciarse sobre los recursos de reposición y jerárquico tendrá un plazo no superior a 30 días para resolverlos.

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE POR PRESENTADO RECURSO DE REPOSICIÓN**, dentro del plazo de cinco días que establece la ley de procedimientos administrativos.

2.- **TÉNGASE POR PRESENTADOS Y ACOMPAÑADOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN FOTOCOPIA SIMPLE**, Informe Sanitario N° 084 de fecha 26 de Abril de 2010, Informe Sanitario N° 085 de fecha 04 de Mayo de 2010, Resolución N° 440 de fecha 04 de Mayo de 2010.

3.- INSTRÚYASE VISITA DE FISCALIZACIÓN, previo a resolver el Recurso de Reposición.

4.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA REPRESENTANTE LEGAL del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de la entrega de la Resolución. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva resolución.

5.- RETÍRESE el respectivo certificado de empadronamiento RUE N° 655, por cuanto la interposición del Recurso no suspende la ejecución del acto impugnado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Alexis Poblete Andrade".

**ALEXIS POBLETE ANDRADE
DIRECTOR REGIONAL(S) JUNJI AYSÉN**

**APA/apa
DISTRIBUCIÓN:**

- Interesada
- Unidad de Jardines Infantiles y Salas Cunas región de Aysén
- OIRS Región de Aysén
- Archivo

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N°2209 de 23 de diciembre del 2004, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.